



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"2023 - AÑO DEL DECIMO ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL DE LA LIBERTAD CIVIL
COMO SÍMBOLO PATRIO HISTÓRICO"

JSN/MB
EXpte. N° 013-040-2024

DECRETO N° 2830 -ISPTyV.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 MAR 2025

VISTO:

El presente expediente, caratulado: "DIRECCION PROVINCIAL DE RECURSOS HIDRICOS (DPRH) MARCOS GARCIA, CON EL PATROCINIO LETRADO DEL DR HECTOR GUILLERMO PAGANETTI DEDUCE RECLAMO ADMINISTRATIVO PREVIO"; y

CONSIDERANDO:

Que, en las presentes actuaciones se tramita el Reclamo Administrativo Previo Interpuesto por el Sr. Marcos García, D.N.I. N° 8.303.126 con el patrocinio letrado del Dr. Héctor Guillermo Paganetti, a fin de que se abonen supuestas diferencias salariales adeudadas por la incorrecta liquidación de haberes, conforme Sentencia dictada en el Expediente N° B-108984/2003, caratulado: " DIFERENCIAS SALARIALES: VILLA, SEGUNDO TOMAS; GONZALEZ LUIS VIRGILIO Y OTROS c/ DIRECCION PROVINCIAL DE RECURSOS HIDRICOS - ESTADO PROVINCIAL".

Que, en el antecedente judicial citado se habría ordenado mandar a liquidar diferencias salariales correspondientes a los años 2003 a 2009.

Que, a su vez solicita la correcta liquidación de haberes y pago de supuestas diferencias salariales desde el año 2010 hasta la fecha de jubilación del agente.

Que, de acuerdo con lo informado por el Departamento de Recursos Humanos de la Dirección Provincial de Recursos Hídricos, la relación laboral entre el Sr. Marcos García y el Estado Provincial se extinguió el día 30 de abril de 2017, por jubilación.

Que, si bien el Reclamo Administrativo Previo es requisito para la exigibilidad judicial del derecho invocado, resulta inadmisble que a través del mismo se pretenda revivir plazos fenecidos o habilitar instancias administrativas caducas.

Que, el planteo formulado refiere a créditos que se encuentran indubitavelmente prescriptos.

Que, no obran en autos antecedentes del reclamo judicial invocado ni planteos en sede administrativa reclamando las pretendidas diferencias salariales, sin

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY



2. CORRESPONDE A DECRETO N° **2830** -ISPTyV.-

perjuicio de que, en virtud de las previsiones de la Ley N° 5238, el reclamo debía realizarse durante la vida laboral activa del Sr. García.

Que, en opinión de Asesoría Legal de Fiscalía de Estado, compartida por el Director Provincial de Asuntos Legales del citado organismo, corresponde rechazar el Reclamo Administrativo Previo interpuesto.

Por ello, y en uso de facultades propias.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°: Recházase el Reclamo Administrativo Previo interpuesto por el Sr. Marcos García, D.N.I. N° 8.303.126 con el patrocinio letrado del Dr. Héctor Guillermo Paganetti, por las razones expuestas en el exordio. -

ARTICULO 2°: Dejase establecido que lo dispuesto por el presente Decreto no implica rehabilitar instancias o plazos vencidos, ni abocarse al improcedente planteo, sino, solo dar respuesta al planteo efectuado y en cumplimiento a la obligación de expedirse que impone el Artículo 33° de la Constitución Provincial. -

ARTICULO 3°: Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Notifíquese al interesado. Publíquese en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Siga a la Dirección Provincial de Recursos Hídricos para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda a sus efectos. -

C.P.N. HECTOR FREDDY MORALES
MINISTRO JEFE DE GABINETE



C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

ING. CARLOS ALBERTO SADIR
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA,
SERV. PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA